



**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL**

**DE LA COMPAÑÍA:**

**TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: TRES COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy siete de abril del año dos mil ocho, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparece el señor Walter Wright Durán Ballén, casado. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaz, a quien de conocer doy fe y lo hace en su calidad de Gerente General de la compañía **TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, y debidamente autorizado, conforme lo acreditan los documentos que se adjunta.

El compareciente concurre, libre y voluntariamente, bien inteligenciado en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presenta una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "**SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar una de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía **TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Reforma y Codificación del

7/01/08  
Estatuto Social, el señor Walter Wright Durán Ballén, en su calidad de Gerente General de la compañía **TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, quien actúa debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el siete de abril del dos mil ocho, conforme se desprende de las copias certificadas e inscritas del nombramiento y de la copia del acta que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Manuel José Aguirre, el catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de junio del mismo año, se constituyó la compañía **TELEFONIA Y COMUNICACIÓN CELULAR TECOCEL S.A.**, con un capital de dos millones de sucres; b) Mediante Escritura Pública de dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Manuel José Aguirre, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cinco de agosto del mismo año, la compañía aumentó su capital social en tres millones de sucres, con lo cual el capital de la compañía ascendió a cinco millones de sucres que equivalen a doscientos dólares de los Estados Unidos de América y, reformó su Estatuto Social; c) Mediante escritura pública suscrita el cuatro de junio del año dos mil dos, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito Doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el quince de octubre de dos mil dos, la compañía aumentó su capital social en

tres mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital de la compañía ascendió a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América; **d)** Mediante escritura pública suscrita el cuatro de junio del año dos mil dos, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito Doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el trece de enero de dos mil tres, la compañía reformó su Estatuto Social en lo referente al objeto social; **e)** Mediante escritura pública suscrita el doce de noviembre del año dos mil cuatro, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito Doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el seis de enero de dos mil cinco, la compañía reformó su Estatuto Social en lo referente al objeto social; y, **f)** Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de marzo de dos mil seis, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de abril del mismo año, la compañía cambio su denominación por la de TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES; **g)** Mediante escritura pública otorgada el dieciocho de julio de dos mil siete, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de abril del dos mil ocho, la compañía aumentó su capital social en veinte y seis millones trescientos noventa y dos mil dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital de la compañía ascendió a veinte y seis millones trescientos noventa y seis mil dólares de los Estados Unidos de América. Este capital a la presente fecha se encuentra totalmente suscrito y pagado y distribuido de la siguiente manera: Walter Wright Durán Ballén, con un mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos

noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Multibusiness S.A., con un mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco Cruz E., con seiscientos sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTE Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco López V., con seiscientos sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTE Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Fernando Jaramillo R., con seiscientos sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; h) Según resolución adoptada por la Junta General Extraordinaria y Universal reunida el siete de abril del dos mil ocho, se resolvió reformar íntegramente el Estatuto Social de la empresa y codificarlo, al tenor de lo que se expresa más adelante.

**CLAUSULA TERCERA: REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO**

**SOCIAL.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía antes indicada, con el consentimiento unánime de todos los accionistas, resolvió reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que dirá: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES - ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de estas Reforma y Codificación del Estatuto Social en el Registro Mercantil pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO:**

**OBJETO SOCIAL.-** La empresa en cumplimiento de su objeto social se dedicará a la comercialización, exportación, importación, realización y representación, tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero, de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados con la rama hospitalaria y de las ciencias médicas. Podrá dedicarse al asesoramiento y manejo en las ramas antes mencionadas o aquellas conexas, especialmente en lo que tiene que ver con hospitales, clínicas médicas, geriátricas, centros de rehabilitación y afines y relacionados o vinculados en la cuales podrá ofrecer planes familiares de medicina con descuentos especiales con entidades y servicios afiliados

sin  
comillas  
promotor

afines a su objeto social, excepto aquellos relacionados a la medicina prepagada. Podrá además participar en la creación, desarrollo, manejo, administración y representación de zonas francas. Así mismo, podrá desarrollar proyectos de toda clase que se relacionen con su objeto social. Adicionalmente podrá comprar, vender, negociar, importar, exportar, comercializar, productos químicos, médicos e insumos relacionados, así como máquinas, aparatos, maquinaria y similares que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. Complementariamente a estas actividades, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial afines a su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia; en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes de la República del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, asesoría, promoción, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas. La compañía no

realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, animales, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

**ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de VEINTE Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una. Este capital se encuentra suscrito y distribuido de conformidad con el Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto Social. Se podrá emitir certificados de acciones que amparen más de una acción. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS Y FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y

así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La

representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus dietas a diez vocales principales y a diez suplentes como miembros del Directorio, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

c) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; d) Conceder licencias a los Miembros del Directorio; e) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; f) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar aumentos del capital social; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; j) Resolver acerca de la amortización de las acciones; k) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; l) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; ñ) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confieran poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; o) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía que será elaborado por el Gerente General de la compañía; r) Autorizar al Presidente o al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier contrato de venta de inmuebles de propiedad de la compañía; p) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; y q) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente, quien lo presidirá y por diez Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente elegidos por la Junta de Accionistas, quienes reemplazarán a su titular en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes; los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Vocales del directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en la que se indicará los puntos a tratarse. Se admitirán convocatorias remitidas por correo electrónico, por fax y por otros medios que se utilizaren. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos cinco de los miembros que lo conforman. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, quien tendrá voto dirimente, o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de éste, por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión; ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad-hoc para esa sesión. El acta de las

deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y, se elaborará una lista de asistentes que deberá llevar la firma de los presentes.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; c) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; d) Señalar el porcentaje de comisiones que pueda pagar; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; f) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, la remuneración, sus obligaciones y facultades; g) Conceder licencias a los Administradores; h) Designar a la persona que reemplace al Presidente y al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éstos; i) Autorizar al Presidente la contratación de créditos y endeudamiento cuando su cuantía sea superior a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; cuando dicha cuantía sea inferior o igual a dicha suma, lo podrá suscribir el Presidente con su sola firma. No requerirá de autorización si, hasta el monto señalado, se debe otorgar algún gravamen o prohibición de enajenar sobre bienes de propiedad de la compañía. Si el monto antes indicado es superado, el indicado funcionario deberá recabar previamente la autorización del Directorio para dicho efecto; j)

Autorizar al Gerente General la contratación de créditos y endeudamiento cuando su cuantía sea superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; cuando dicha cuantía sea inferior o igual a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, lo podrá suscribir el Gerente General con su sola firma y no requerirá de autorización alguna para otorgar algún gravamen o prohibición de enajenar sobre bienes de propiedad de la compañía. Si el monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América es superado y no llega a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, el indicado funcionario deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente de la compañía; **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que designe el Directorio para este efecto. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas y las de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las de Directorio y los títulos de acción; c) El Presidente de la compañía podrá otorgar y suscribir cualquier contrato de venta de inmuebles de propiedad de la compañía, recabando previamente la autorización del Directorio. d) El Presidente con su sola firma podrá contratar y suscribir créditos y endeudamiento cuando su cuantía sea inferior o igual a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. No requerirá de autorización alguna

del Directorio si, dentro del monto señalado, se debe otorgar algún gravamen o prohibición de enajenar sobre bienes de propiedad de la compañía. Si el monto antes indicado es mayor, requerirá recabar previamente la autorización del Directorio para dicho efecto y e) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las de Directorio y los títulos de acción; c) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las de Directorio; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales y las de Directorio, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente,

acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k) El Gerente General de la compañía podrá otorgar y suscribir cualquier contrato de venta de inmuebles de propiedad de la compañía, recabando previamente la autorización del Directorio. l) El Gerente General con su sola firma podrá contratar y suscribir créditos y endeudamiento cuando su cuantía sea inferior o igual al millón de dólares de los Estados Unidos de América. No requerirá de autorización alguna si, dentro del monto señalado, se debe otorgar algún gravamen o prohibición de enajenar sobre bienes de propiedad de la compañía. Si el monto antes indicado es mayor y no llega a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá recabar exclusivamente la firma del Presidente de la compañía. Si el monto es superior a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma del Presidente, requerirá recabar la autorización del Directorio para dicho efecto; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, n) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se

tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán



será reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital Social de la compañía de VEINTE Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

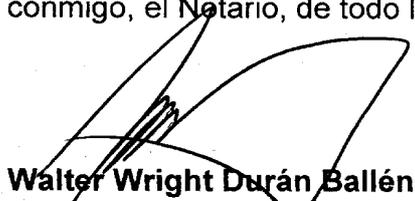
ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL
Walter Wright D. B.	6'599,000	6'599,000	6'599,000
Multibusiness S.A.	6'599,000	6'599,000	6'599,000
Francisco Cruz E.	4'408,132	4'408,132	4'408,132
Francisco López V.	4'408,132	4'408,132	4'408,132
Fernando Jaramillo R.	4'381,736	4'381,736	4'381,736
<b>TOTAL</b>	<b>26'396,000</b>	<b>26'396,000</b>	<b>26'396,000</b>

Los accionistas poseen las siguientes acciones: Walter Wright Durán Ballén, con un mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Multibusiness S.A., con un mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve

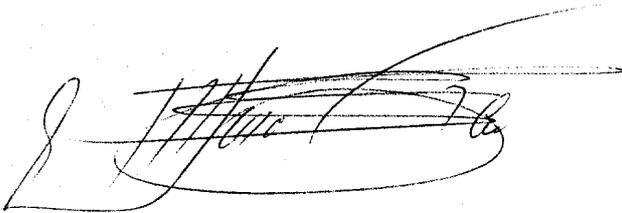
dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco Cruz E., con seiscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTE Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco López V., con seiscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTE Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Fernando Jaramillo R., con seiscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO TRIGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: NACIONALIDAD.**- Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad

ecuatoriana. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-**

General antes mencionada acordó por unanimidad autorizar al compareciente para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública y a solicitar la respectiva inscripción. **CLAUSULA QUINTA: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la empresa son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento público." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

  
**Walter Wright Durán Ballén**

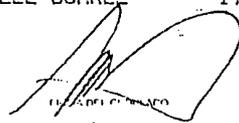
c. c. 1701530014

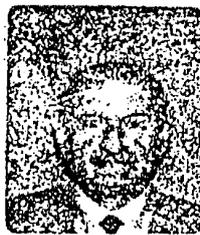




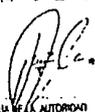
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y FEDERACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170153001-4  
 WRIGHT DURAN BALLEW WALTER IRVING LLOYD  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 17<sup>ta</sup> AGOSTO 1944  
 FORMA DE IDENTIFICACION 003- 0206 04212 M  
 PICHINCHA/QUITO ACT. (SEX)  
 GONZALEZ SUAREZ 1944

  
 EL ABOGADO GENERAL DEL ECUADOR



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E233343222  
 CASADO FANY XIMENA SALVADOR  
 SECONDARIA COMERCIANTE  
 GUTIERMO WRIGHT  
 CARMEN DURAN BALLEW  
 QUITO PELLIDO DE LA MADRE 04/08/2004  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION 04/08/2016  
 FECHA DE CASANCIA  
 FORMA No. REN 1143608  
 Pch

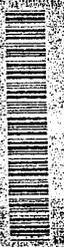
  
 EL ABOGADO GENERAL DEL ECUADOR

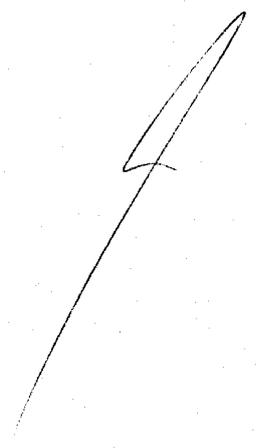
  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELACION DE PRESENCIA EN LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

150-0061 1701530014  
 NUMERO CEDULA  
 WRIGHT DURAN BALLEW WALTER IRVING  
 LLOYD  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 TUMBACO  
 PARROQUIA

  
 EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL







00012

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

Quito, 2006-04-18

Señor  
**Walter Wright Durán Ballén**  
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, reunida el día de hoy, 18 de abril del año 2.006, tuvo el acierto de reelegirle **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de dos años, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Constituida el 14 de abril de 1992 ante el notario vigésimo segundo del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 04 de junio del mismo año. Mediante escritura pública suscrita el 16 de marzo de 2006 ante el notario décimo cuarto del cantón Quito, la compañía Telefonía y Comunicación Celular **TECOCEL S.A.** cambió su denominación por la de **TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 18 de abril de 2006.

Este nombramiento deja sin efecto el nombramiento de Gerente General inscrito en el Registro Mercantil de Quito el 23 de noviembre de 2005.

De conformidad con el Estatuto Social de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva suya le reemplazará la persona que la Junta General designe para dicho efecto.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

Ab. Dennis Fletcher L.  
Secretario Ad-Hoc

Agradezco y acepto la designación de Gerente General de la Compañía "TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES".  
Quito, 18 de abril de 2006.

**Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén**  
C.I.170153001-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3457 del Registro de Nombramientos Tomo 137

Quito, a 19 ABR. 2006

**REGISTRO MERCANTIL**



**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
EL CANTÓN QUITO



*[Faint, illegible text and a large handwritten mark, possibly a signature or stamp, are visible in the lower half of the page.]*

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑIA TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**

En la ciudad de Quito, a 7 del mes de abril del dos mil ocho, en el domicilio de la compañía situado en la avenida Interoceánica Km. 12.5 y avenida Florencia, sector La Primavera, a las 16h45, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los accionistas de la compañía TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, señores: Walter Wright Durán Ballén, con un mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Multibusiness S.A., con un mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco Cruz E., con seiscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTE Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco López V., con seiscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTE Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Fernando Jaramillo R., con seiscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Hallándose reunidos todos los accionistas, por tanto representado la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que se resuelvan por unanimidad. Preside la sesión el Presidente de la compañía, señor Francisco López V. y actúa como Secretario, el Gerente General, señor Walter Wright Durán Ballén. El Presidente ordena que por Secretaria se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, hay quórum y el Presidente ordena que por Secretaria se de lectura al orden del día, cual es: **REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA.** La Junta General en conocimiento del orden del día, decide aprobarlo. El Presidente de la compañía toma la palabra y sugiere que el estatuto actual sea totalmente reformado, procediendo a codificarlo, para lo cual procede a dar lectura íntegramente al mismo. La Junta General resuelve por unanimidad aprobar que el estatuto actual sea reformado íntegramente y se lo proceda a codificar con el nuevo texto que consta a continuación: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará "TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES" y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de estas Reforma y Codificación del Estatuto Social en el Registro Mercantil pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La empresa en cumplimiento de su objeto social se dedicará a la comercialización, exportación, importación, realización y representación, tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero, de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados con la rama hospitalaria y de las ciencias médicas. Podrá dedicarse al asesoramiento y manejo en las ramas antes mencionadas o aquellas conexas, especialmente en lo que tiene que ver con hospitales, clínicas médicas, geriátricas, centros de rehabilitación y afines y relacionados o vinculados en la cuales podrá ofrecer planes familiares de medicina con descuentos especiales con entidades y servicios

afiliados afines a su objeto social, excepto aquellos relacionados a la medicina prepagada. Podrá además participar en la creación, desarrollo, manejo, administración y representación de zonas francas. Así mismo, podrá desarrollar proyectos de toda clase que se relacionen con su objeto social. Adicionalmente podrá comprar, vender, negociar, importar, exportar, comercializar, productos químicos, médicos e insumos relacionados, así como máquinas, aparatos, maquinaria y similares que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. Complementariamente a estas actividades, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial afines a su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia; en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes de la República del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, asesoría, promoción, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, animales bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con su objeto; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de VEINTE Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una. Este capital se encuentra suscrito y distribuido de conformidad con el Artículo Vigésimo Noveno del Estatuto Social. Se podrá emitir certificados de acciones que amparen más de una acción. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y



administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO**

**OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que sean convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS Y FORMA DE CONVOCAR.-**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.-**

Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-**

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus dietas a diez vocales principales y a diez suplentes como miembros del Directorio, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; d) Conceder licencias a los Miembros del Directorio; e) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; f) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar aumentos del capital social; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; j) Resolver acerca de la amortización de las acciones; k) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; l) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; ñ) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confieran poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; o) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía que será elaborado por el Gerente General de la compañía; r) Autorizar al Presidente o al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier contrato de venta de inmuebles de propiedad de la compañía; p) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; y q) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente, quien lo presidirá y por diez Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente elegidos por la Junta de Accionistas, quienes reemplazarán a su titular en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes; los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Vocales del directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente. Las convocatorias se harán mediante carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en la que se indicará los puntos a tratarse. Se admitirán convocatorias remitidas por correo electrónico, por fax y por otros medios que se utilizaren. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos cinco de los miembros que lo conforman. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, quien tendrá voto dirimente, o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de éste, por uno de sus miembros elegido para que dirija esa sesión; ejercerá las funciones de Secretario el Gerente General y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad-hoc para esa sesión. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente, Secretario y, se elaborará una lista de asistentes que deberá llevar la firma de los presentes.



**ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del

Directorio: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; c) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; d) Señalar el porcentaje de comisiones que la Compañía pueda pagar; e) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; f) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, la remuneración, sus obligaciones y facultades; g) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; h) Designar a la persona que reemplace al Presidente y al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éstos; i) Autorizar al Presidente la contratación de créditos y endeudamiento cuando su cuantía sea superior a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; cuando dicha cuantía sea inferior o igual a dicha suma, lo podrá suscribir el Presidente con su sola firma. No requerirá de autorización alguna si, hasta el monto señalado, se debe otorgar algún gravamen o prohibición de enajenar sobre bienes de propiedad de la compañía. Si el monto antes indicado es superado, el indicado funcionario deberá recabar previamente la autorización del Directorio de la empresa para dicho efecto; j) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos y endeudamiento cuando su cuantía sea superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; cuando dicha cuantía sea inferior o igual a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, lo podrá suscribir el Gerente General con su sola firma y no requerirá de autorización alguna para otorgar algún gravamen o prohibición de enajenar sobre bienes de propiedad de la compañía. Si el monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América es superado y no llega a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, el indicado funcionario deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente de la compañía;

**ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El

Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que designe el Directorio para este efecto. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas y las de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las de Directorio y los títulos de acción; c) El Presidente de la compañía podrá otorgar y suscribir cualquier contrato de venta de inmuebles de propiedad de la compañía, recabando previamente la autorización del Directorio. d) El Presidente con su sola firma podrá contratar y suscribir créditos y endeudamiento cuando su cuantía sea inferior o igual a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. No requerirá de autorización alguna del Directorio si, dentro del monto señalado, se debe otorgar algún gravamen o prohibición de enajenar sobre bienes de propiedad de la compañía. Si el monto antes indicado es mayor, requerirá recabar previamente la autorización del Directorio para dicho efecto y e) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las de Directorio y los títulos de acción; c) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las de Directorio; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de

Actas de Juntas Generales y las de Directorio, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k) El Gerente General de la compañía podrá otorgar y suscribir cualquier contrato de venta de inmuebles de propiedad de la compañía, recabando previamente la autorización del Directorio. l) El Gerente General con su sola firma podrá contratar y suscribir créditos y endeudamiento cuando su cuantía sea inferior o igual al millón de dólares de los Estados Unidos de América. No requerirá de autorización alguna si, dentro del monto señalado, se debe otorgar algún gravamen o prohibición de enajenar sobre bienes de propiedad de la compañía. Si el monto antes indicado es mayor y no llega a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá recabar exclusivamente la firma del Presidente de la compañía. Si el monto es superior a los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma del Presidente, requerirá recabar la autorización del Directorio para dicho efecto; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, n) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

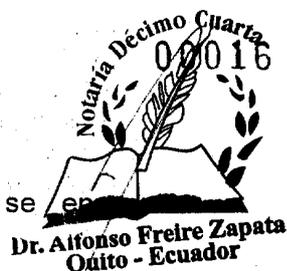
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital Social de la compañía de VEINTE Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y



SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se ep  
íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL
Walter Wright D. B.	6'599,000	6'599,000	6'599,000
Multibusiness S.A.	6'599,000	6'599,000	6'599,000
Francisco Cruz E.	4'408,132	4'408,132	4'408,132
Francisco López V.	4'408,132	4'408,132	4'408,132
Fernando Jaramillo R.	4'381,736	4'381,736	4'381,736
<b>TOTAL</b>	<b>26'396,000</b>	<b>26'396,000</b>	<b>26'396,000</b>

Los accionistas poseen las siguientes acciones: Walter Wright Durán Ballén, con un mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Multibusiness S.A., con un mil acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco Cruz E., con seiscientos sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTE Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Francisco López V., con seiscientos sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTE Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Fernando Jaramillo R., con seiscientos sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de seis mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**ARTICULO TRIGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

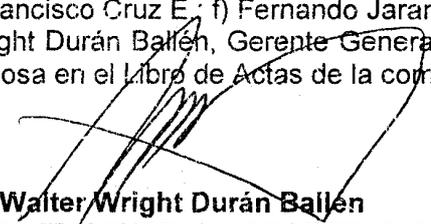
**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

**CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-** Así mismo, la Junta General antes mencionada acordó por unanimidad autorizar al compareciente para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública y a solicitar la respectiva inscripción.

**CLAUSULA QUINTA: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la empresa son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento público." Así mismo, la Junta General decide que cuando el nuevo estatuto social haya entrado en vigencia, se convocará a una Junta General para designar a los Directores y a los Administradores conforme a lo preceptuado en el estatuto social nuevo. Finalmente, la Junta General autoriza al Gerente General de la compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de estas Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública. Sin haber

otro punto que tratar y luego de treinta y cinco minutos de receso para la redacción de la presente Acta, se reinstala la sesión, se da lectura a la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. Se levanta la sesión a las 19h40, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal. f) p. Multibusiness S.A., Ignacio Barra Marcel; f) Francisco Cruz E.; f) Fernando Jaramillo R.; f) Francisco López V, PRESIDENTE; f) Walter Wright Durán Ballén, Gerente General, Secretario. **CERTIFICO:** Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la compañía.



**Walter Wright Durán Ballén**  
GERENTE GENERAL – SECRETARIO

**RAZÓN.** - SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE  
REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA  
TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES, OTORGADO POR:  
COMPAÑIA TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES.  
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
OCHO.



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

*[Handwritten Signature]*  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



**NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO**



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**RAZON.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía Tecocel S.A. Zona Franca Hospital de los Valles, de fecha 07 de Abril del año 2.008, la Resolución No.08.Q.IJ.001400, de fecha 25 de Abril del año 2.008, dictada por el Doctor Gonzalo Merlo Pérez, Superintendente de Compañías, Subrogante, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Prórroga de Plazo de Duración, la Reforma y la Codificación de Estatutos de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 30 de Abril del año 2.008.- El Notario.-



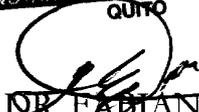
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

*[Handwritten Signature]*  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía TELEFONIA Y COMUNICACIÓN CELULAR "TECOCEL S.A.", que otorga Miguel Eulogio Barra y otros, en fecha 14 de abril de 1.992, ante el Dr. Manuel José Aguirre, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, protocolo que actualmente se encuentra a mi cargo, tomé nota de la aprobación de la prórroga de plazo de duración, la reforma y la codificación de estatutos de la misma, según resolución número 08.Q.IJ.001400 de fecha veinticinco de abril del año 2.008, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a cinco de mayo del año dos mil ocho.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN.-** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 25 de abril de 2.008, bajo el número **1450** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1112 del Registro Mercantil de cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, a fs 1644, Tomo 123; y, No.- 903 del Registro Mercantil de diez y ocho de abril del año dos mil seis, a fs 769, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**TECOCEL S. A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES**", otorgada el 07 de abril del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18673.- Quito, a trece de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-